

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

| | | |
|--------------------------------|-----------------------|------------|
| Madrid | Un mes. | 5 pesetas. |
| Provincias | Un trimestre. | 20 > |
| Poseedores de Africa | Un trimestre. | 30 > |
| Extranjero | Un trimestre. | 45 > |

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | | |
|---------------------------------------|--------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | 125 pesetas | el 10 por 100 |
| Idem id. | de 250 id. | el 20 por 100 |
| Idem id. | de 2.500 id. | el 30 por 100 |
| Idem id. | de 5.000 id. | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella.

Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Infantería, D. Luis Carniago y Martínez.

Otras concediendo cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Infantería, D. Luis de la Gándara y Marsella, D. Eduardo de la Riva y Prieto, Oficial segundo de Administración Militar y D. Federico García Mercañal, Maestro de obras militares.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Agosto último.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—*Disponiendo que los Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas que hayan sido llamados á filas con motivo de la actual campaña, además de conservar su destino, perciban la mitad del sueldo que disfrutaban y el derecho á la casa-habitación para que la ocupen sus familias.*

Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA del 2 del corriente estableciendo las reglas á que en lo sucesivo han de ajustarse las jubilaciones de los Catedráticos.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—*Disponiendo que el Ayudante segundo de Montes, Oficial quinto, D. Pedro Estevá y Bardía, reingresado en el servicio activo, pres-*

te sus servicios en el distrito forestal de Orense-Lugo.

Dirección General de Obras Públicas.—*Concediendo á D. Andrés Macías autorización para reformar en las condiciones que se expresan el varadero que en el puerto de La Luz (Canarias) le fué concedido por Real orden de 15 de Julio de 1896.*

Idem á D. Cruz Ibáñez para construir en la zona marítima terrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife, al Norte del Castillo de Paso-Alto, un edificio de madera con destino á café-restaurant.

Disponiendo se anuncie la solicitud de concesión presentada por la Compañía Nacional de Tranvías para la construcción de un tranvía eléctrico denominado prolongación á Sans.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**SANTORAL.**—**ESPECTÁCULOS.**

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—**SALA DE LO CIVIL.**—**Pliego 11.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez de instrucción de Marbella, de los cuales resulta:

Que D. José Jiménez Mesa y otros vecinos de Mijas denunciaron al referido Juzgado al Ayuntamiento del pueblo citado, por el hecho, á su juicio constitutivo de delito electoral, de conformidad á los preceptos que rigen en la materia, de no haber expuesto al público en el sitio de costumbre y en el plazo que la Ley determina, la lista de mayores contribuyentes para elegir, compromisarios para

Senadores, agregando, al ampliar posteriormente la denuncia, que en las expresadas listas se habían hecho inclusiones indebidas y exclusiones ilegales, consignando los nombres, tanto de los que figuran incluidos, como de los excluidos, afirmando haberse hecho esto en gran número;

Que instruido sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, á excitación del Alcalde de la expresada localidad, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que la infracción de los requisitos establecidos en los artículos 25 al 29 de la Ley, que regula la elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, sería un hecho ó omisión que en todo caso constituiría una falta de cumplimiento de las formalidades previstas en la expresada Ley, y cuyo castigo corresponde á las Autoridades administrativas, según los artículos 98 y 5.º de los adicionales de la Ley de 26 de Junio de 1890; en que correspondiendo á la Administración decidir sobre la inclusión ó exclusión de electores en las listas formadas por el Ayuntamiento de Mijas, es evidente que mientras las Autoridades administrativas no resuelvan dicho extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo que dicten los

Tribunales de justicia; en que al establecer la Ley que las listas electorales han de estar expuestas al público, determinando número de días para su rectificación, es porque admite la posibilidad de que se cometan errores ó omisiones en su confección, señalando el tiempo, modo y forma en que pueden subsanarse, pero sin definir ni castigar el acto presente de que algún elector haya dejado de incluirse indebidamente en las listas, porque aquello que se ejecuta por inadvertencia, el legislador lo reconoce y supone; y sólo cuando conste de una manera evidente que esas alteraciones se han realizado intencionalmente, es cuando tal hecho constituiría materia delictiva; y en que, finalmente, se está en uno de los casos del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por existir una cuestión previa;

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando sustancialmente: que los hechos denunciados pueden constituir delitos comprendidos en el artículo 65 de la ley Electoral vigente; en que á la jurisdicción ordinaria compete el conocimiento de los delitos ó faltas, y que no existe en el presente caso cuestión previa que resolver, y de la cual dependa el fallo de los Tribunales;

Se citan en el auto judicial, además del

artículo indicado, el 25 y 26 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Visto el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores, de 8 de Febrero de 1877, con arreglo al que el día 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningún otro:

Visto el artículo 26 de la Ley expresada, según el que las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el día 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.º de Febrero:

Visto el artículo 27 de la misma Ley, en el que se preceptúa que los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los quince días siguientes resolverá lo que estime justo:

Visto el artículo 28 de la repetida Ley, en el que se prescribe que de las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones Provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del territorio hasta el 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas:

Visto el artículo 29 de dicha Ley, en el que se dispone que antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas:

Visto el artículo 98 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que dice: «Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que esta Ley ó las disposiciones que se dicten para su ejecución impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas en caso de no constituir delito:

Visto el artículo 5.º de los adicionales á la Ley anteriormente citada, en el que se manda que las disposiciones del título 6.º de esta Ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la Ley que las regula:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por varios vecinos de Mijas contra el Ayuntamiento de la expresada localidad, por no haber expuesto al público en el plazo señalado por la Ley las listas electorales para compromisarios y haber hecho en las mismas inclusiones y exclusiones indebidas;

2.º Que formadas las listas electorales para exponerlas á la pública revisión y á las reclamaciones y decisiones sobre su

enmienda, no es lícito convertir en asunto de proceso penal ante los Tribunales la materia de los recursos para inclusiones ó exclusiones, en la forma y ante las Autoridades designadas por la legislación electoral;

3.º Que respecto de la controvertida omisión de exhibición de las listas al público en lugar adecuado, que también la subsanación de defectos en los trámites, ó la anulación de procedimientos viciosos en la preparación ó la depuración de las listas electorales, son asuntos atribuidos á las Autoridades que designa la aludida legislación electoral, y no se puede sustraer á ellas el conocimiento, dando ocasión á contradictorias decisiones por la anticipada ingerencia de la jurisdicción ordinaria;

4.º Que en su día y caso, ora por tanto de culpa comunicado por las Autoridades, ora por ejercicio de la acción pública, estaría expedita la competencia de los Tribunales de Justicia para entender en las sanciones penales que se reclamaran ó se estimaren aplicables, mas no sustituyendo la represión judicial, sino completando el ordenamiento de la legislación electoral para formar y depurar las listas:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco de que se halla en posesión el Teniente Coronel de Infantería D. Luis Carniago y Martínez, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 13 de Julio último, se dispone que esta Inspección General informe acerca de la propuesta de recompensa hecha á favor del Teniente Coronel de Infantería D. Luis Carniago Martínez, por un nuevo sistema de municionamiento de que es autor.

Consta el expediente del informe dado por esta Inspección en 22 de Julio de 1907, cuando por primera vez estudió el asunto; de los que han formulado 12 Cuerpos de Infantería, como consecuencia de las experiencias realizadas para juzgar de la bondad del sistema; del dictamen de la Junta de municionamiento, y de tres notas del Estado Mayor Central.

Esta Inspección General, en su citado informe, reconoció ya el gran mérito é importancia del invento y propuso que su autor fuera recompensado con cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, la que le fué concedida por Real orden de 1.º de Octubre de 1907 (D. O. número 218), añadiendo que esta recompensa debiera mejorarse si una vez hechas las pruebas indicadas por la Junta de municionamiento, se obtuviese tan satisfactorio resultado como los conseguidos hasta entonces.

Verificadas dichas pruebas por 12 Cuerpos de Infantería, todos ellos han informado en sentido muy favorable al sistema Carniago, señalando solamente el Regimiento del Serrallo un defecto que obedeció á no haberse cumplido fielmente las prevenciones dadas.

El Estado Mayor Central y la Junta de municionamiento, en respectivos informes, fechas 2 de Julio y 20 de Noviembre de 1908, estimaron, en vista de tal resultado, que procedía declarar reglamentario el sistema, lo cual mereció la sanción de la Superioridad por Real orden de 16 de Abril del año actual (D. O., número 84).

Llegado este caso, el Estado Mayor Central, en donde se había tramitado el expediente relativo á la adopción del procedimiento, juzgó, con muy buen acuerdo, que la recompensa otorgada al que califica de laborioso, ilustrado é inteligente Jefe, era escasa para sus notablemente acrecentados merecimientos al crear un sistema completo de municionar en el combate, que tiene grandes ventajas sobre el hasta entonces empleado, y propuso que se le concediese un nuevo premio ó mejora del obtenido cuando aún no había desarrollado su plan, ni se había comprobado la completa utilidad del invento.

En vista de lo expuesto, de acuerdo con el Estado Mayor Central y con el anterior informe de este Centro, en el que se decía: «La gran importancia y utilidad que para el Ejército encierra la resolución del problema de que se trata, bien merece muy señalada recompensa al que acierte con ella de una manera fácil y económica»; y visto que han quedado cumplidas satisfactoriamente por dicho Jefe ambas condiciones, merced á su inteligencia, laboriosidad y entusiasmo, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, se ha hecho acreedor á que se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Coronel, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, que se le confirió por Real orden de 1.º de Octubre de 1907 (D. O., número 218), por hallarse su trabajo entre los comprendidos en el artículo 23 del

vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, en relación con el espíritu del 19 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid, 23 de Agosto de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario. José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Mascas.—Rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

EXCMO. SR.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por esa Inspección General, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella, la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

Informe que se cita.

«Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

EXCMO. SR.: De Real orden, fecha 27 de Mayo último, se remitió á informe de esta Inspección General una Memoria del Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella, redactada con motivo de la comisión que desempeñó en el Ejército alemán desde 1.º de Abril de 1906 á igual fecha de 1907, uniéndose el informe emitido por el Estado Mayor Central del Ejército y copia de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Cuenta este Capitán trece años de servicios, está perfectamente conceptuado, posee el alemán y traduce el francés y el italiano, y, según la ampliación del Coronel Jefe de la sección de Infantería de la Escuela de Tiro, donde está ahora destinado, «tiene buena inteligencia, amor al estudio y al trabajo, aptitudes para la técnica de la Escuela, siendo muy subordinado y celoso cumplidor de sus deberes».

Desempeñó el cargo de Ayudante de Profesor en la Academia de su Arma durante un año y diez meses, realizó la comisión que le fué confiada para Alemania y que da motivo al presente informe, y ejerce el Profesorado en la sección de Infantería de la Escuela de Tiro desde 1.º de Agosto de 1907, continuando en la actualidad.

Está en posesión de cuatro Cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, que le fueron concedidas: una, con motivo de la visita á España del Presidente de la República francesa; la segunda como premio por una obra de que es autor, titulada «Pistola Bergman, modelo 1903» y por la versión al castellano de la italiana «Escuelas de Tiro para Infantería»; la tercera, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo que hoy disfruta

hasta su ascenso al inmediato, como recompensa por dos trabajos originales que llevan por título «Ametralladoras de campaña en el Ejército español» y «Estudio acerca de ametralladoras», y traducción de la obra alemana del General Von der Goltz «¿Qué debe saber y conocer el infante alemán para el combate?», y la última, con pasador del Profesorado, por haber ejercido este cargo el tiempo reglamentario.

Fué también agraciado con la Cruz blanca del Mérito Naval por su ya mencionada obra «Estudio acerca de ametralladoras», y de Real orden se anotó en su hoja de servicios el buen deseo que reveló en los trabajos «Las ametralladoras en la guerra moderna», «Las ametralladoras y su empleo por la Infantería en la ofensiva», «La táctica y las ametralladoras en terrenos llanos muy cubiertos», «Notas acerca del empleo de las ametralladoras en las llanuras muy cubiertas» y «Estudio acerca de la eficacia del tiro de las ametralladoras», que tradujo unas del francés y otras del italiano.

Por lo que respecta á su permanencia en el Ejército alemán, se acreditan en la séptima subdivisión de su hoja de servicios los siguientes antecedentes, según certificado del Coronel del Regimiento de Infantería Von-Horn, número 29: «Este oficial está dotado de condiciones militares, tiene buena inteligencia y comprensión espontánea y rápida, y demuestra entusiasmo por sacar la mayor utilidad de la comisión que se le ha confiado... «Respecto á su conducta en el servicio, fué muy correcta y ajustada á la disciplina militar, y fuera de él se presentó con modestia, observando mucho tacto en el trato con sus compañeros, haciéndose querer y llevando una vida arreglada y sencilla».

El General Jefe de la brigada á que pertenecía aquel Regimiento agrega por su parte: «que es un oficial inteligente, y aplicado, que ha sabido sacar utilidad de la comisión que se le confió, demostrando en los días que lo tuvo á sus órdenes, tener buen juicio táctico y sagacidad, produciéndole siempre una impresión favorable».

Finalmente, en la misma subdivisión se hace constar que á su regreso del extranjero manifestó el General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército el agrado con que en dicho Centro se vió en todo el tiempo de su permanencia en Alemania, las asiduas relaciones mantenidas con este Oficial, la corrección de sus actos, y el celo é inteligencia con que ha cumplimentado las instrucciones que se le dieron, así como el noble deseo que siempre ha demostrado de contribuir con su trabajo y facultades al servicio y buen nombre de España y del Ejército».

El informe del Estado Mayor Central sobre la Memoria presentada por el Capitán Gándara, como resultado de su comisión, no puede ser más lisonjero; es un acabado estudio de ella, en el que se elogia la fructífera labor realizada, y se hace notar como muestra de la meritoria laboriosidad de este Oficial, que con el fin de completar debidamente el estudio que sobre la instrucción de la Infantería venía practicando, fué el único de los comisionados que solicitó y obtuvo ampliación de su permanencia en aquel Ejército, siendo esta resolución tanto más digna de alabanza, cuanto que la Imperical autorización para continuar en las filas alemanas le fué concedida á solicitud del Jefe del Cuerpo en que prestaba servicio, concurriendo la circunstancia de que al desempeñar de una manera

voluntaria y merecedora de encomio esta segunda parte de la comisión, lo hizo renunciando á las indemnizaciones y demás ventajas de que venía hasta entonces disfrutando.

Termina dicho escrito manifestando que, en vista de todo lo expuesto, «enviende que el Capitán de Infantería don Luis de la Gándara Marsella, se ha hecho acreedor á una muy significativa recompensa que estimule á tan brillante Oficial á perseverar en su trabajo y dar nuevas muestras de su aplicación, que, como la de que se trata, redunden en beneficio del Ejército, á la vez que premie la meritoria labor llevada á cabo y la indiscutible y verdadera utilidad de la Memoria á que este escrito se refiere, el cual, por dichas razones, mereció de este Estado Mayor Central, entre las presentadas por los Oficiales de Infantería comisionados en la ocasión de referencia, al ser publicada en la revista oficial «Información del extranjero», editada por este Centro».

Constituye la Memoria un libro impreso de 700 páginas, en la que se intercalan numerosos grabados, siendo su lectura, por la amenidad de su forma, elegante y fácil, y por lo interesante é instructivo del fondo, verdaderamente útil para el que se proponga adquirir un perfecto conocimiento del modo de ser del Ejército alemán, y especialmente de cuanto se relaciona con los procedimientos de instrucción seguidos en su Infantería, fin principal de las observaciones y estudios del autor.

Da principio éste á su trabajo con una «Introducción» en que se hace una reseña histórica de la organización de aquella Arma hasta la actualidad, y bosqueja el programa que ha de desarrollar durante el curso de la obra, que divide en cuatro partes, dedicadas, respectivamente, á los «Factores de la instrucción», «El soldado», «Las clases de tropa» y «El Oficial».

En la primera señala como factores de la instrucción: el personal, el tiempo y los elementos apropiados á este fin; explica con toda claridad los procedimientos que se emplean para llevarla á cabo, distribución del tiempo y ejercicios de movilización; describe el vestuario y equipo en uso en aquella Nación, y entre los elementos de instrucción estudia detalladamente sus campos de tiro, campamentos y polígonos de guarnición.

Trata seguidamente del régimen interior de los cuerpos y servicio de guarnición, encontrando con este motivo para dar á conocer incidentes y detalles curiosos que permiten formar muy acabada idea de la vida militar de Alemania, y pasa á ocuparse de los haberes y alimentación de la tropa, y del modo de desempeñar el servicio económico de la oficialidad, las clases de tropa y el soldado.

El segundo título está dedicado exclusivamente á la instrucción que este último recibe.

Expone la norma que se sigue para la elección del personal instructor, preparación á que se le somete, trabajos preliminares del Capitán para la recepción de los reclutas é incorporación de éstos; programas y métodos de instrucción, juramento de banderas, marcha general de la instrucción táctica, de tiro y gimnástica, y procedimientos observados para inspección de estas enseñanzas.

Siguiendo su metódico desarrollo, da cuenta de los ejercicios de castigo, de guarnición y en pie de guerra, instrucción de compañía y batallón y sus aplicaciones en el campo de maniobras, in-

sistiendo, por su especial interés, en las inspecciones y críticas; trata extensamente, y dando muestras de gran competencia, de todo cuanto se relaciona con el tiro, determinando el sistema seguido para su instrucción, elementos que se combinan y organización de los concursos señalando los premios y distintivos que con este motivo son adjudicados á los mejores tiradores.

En las enseñanzas auxiliares ocupase de la gimnasia y de la esgrima de la ballesta, y entre las teóricas, las de los jefes de grupo, las patrióticas y religiosas, y las de aspirantes á cabos y sargentos, con inclusión de sus programas respectivos, pasando después á la de señales y telegrafía, en que describe el material en uso, y los diferentes métodos que se siguen para su empleo.

Termina esta parte con las prácticas de estación, servicio de patrullas y ejercicios de embarque y desembarque en ferrocarril.

El título tercero constituye un estudio sobre las clases de tropa de aquel Ejército, en el que detalla su sistema de reclutamiento, instrucción que reciben y servicio que prestan, así como los haberes que perciben y derechos pasivos de que disfrutaban.

Termina la Memoria dedicando al Oficial su cuarto y último título, en el que expone los diferentes medios para seguir la carrera; la organización y funcionamiento de las casas de cadetes y las Escuelas de Guerra, instrucción que se da al Oficial en los Regimientos, Escuelas de Tiro, Academia militar de gimnasia y Esencia Superior de Guerra, y sueldos y gratificaciones de que gozan, finalizando trabajo tan completo é interesante, con lo que á la oficialidad de complemento se refiere, en lo tocante á su reclutamiento, requisitos necesarios para su nombramiento, periodos de instrucción á que se hallan sujetos y su distribución en los cuadros en tiempo de guerra.

Este breve resumen de la obra, da buena muestra de la diligente laboriosidad de su autor; al trabajo considerable que representa hay que agregar la amenidad en el estilo, la claridad en las descripciones, la oportunidad que se observa de dar relieve á aquellas partes que han de despertar nuestro mayor interés, y las atinadas consideraciones que sobre muchos puntos le sugiere su despierta inteligencia, lo cual hace que el libro encierre verdadero mérito y que al escribirlo el Capitán Gándara haya prestado un señalado servicio al Ejército; razones por las que, la Junta de esta Inspección General, considerando además lo acertadamente que desempeñó la comisión que dió origen á esta Memoria y sus muy recomendables antecedentes, acordó por unanimidad informar, que procede concederle la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo al artículo 23, en relación con el espíritu que informa el 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y teniendo en cuenta cuanto previene el 22 del mismo.

V. E., no obstante, acordará, como siempre, lo más acertado.

Madrid 26 de Junio de 1909.—El Coronel de Estado Mayor Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al Oficial segundo de Administración Militar D. Eduardo de la Riva y Prieto, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 27 de Mayo último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa que cursa el Capitán general de la cuarta Región, á favor del Oficial segundo de Administración Militar, don Eduardo de la Riva y Prieto, por servicios extraordinarios, acompañándose copias de sus hojas de servicios y hechos.

Formula la propuesta el Subintendente Jefe de la cuarta Comandancia de tropas de Administración Militar, donde sirve el interesado, como Comandante de la sección montada de la primera compañía, y manifiesta en primer término que el Oficial la Riva realiza el servicio ordinario con irreprochable puntualidad y desempeña los deberes de su cargo con escrupulosidad é inteligencia poco comunes, sin que el menor detalle escape á su vigilancia; siendo su constante preocupación el bienestar del soldado, la conservación del ganado y el cuidado del material.

Hace constar después los excelentes servicios que prestó en el campamento que se instaló el año último en el Bruch, por los cuales el Capitán general de la Región manifestó que quedaba muy satisfecho del celo, interés y actividad desplegados por el citado Oficial, así como del comportamiento de la tropa á sus órdenes al secundar sus disposiciones; manifiesta que en la escuela práctica dispuesta por Real orden de 5 de Mayo de 1908 (D. O. número 101), realizó el programa con brillantez; exponiendo, por último, que cuando se dispuso por el Gobierno el envío de socorros á Italia con destino á los supervivientes de los terremotos en Sicilia y Calabria, solicitó desde luego el ser designado para conducir aquéllos, en el caso de que se estimase necesario confiar este cometido á un Oficial.

Nombrado para esta difícil Comisión, la desempeñó tan esmeradamente, que el Coronel de Artillería, Conde del Grove, Ayudante Secretario de S. M. el Rey (que Dios guarde), y á quien confirió nuestro Soberano la dirección de dicho servicio, expidió una certificación, en la que consignaba que cuantas Comisiones encomendó al Oficial la Riva fueron desempeñadas con mucho celo y actividad, dando prueba este Oficial de gran inteligencia y laboriosidad.

El Intendente militar de la cuarta Región apoya la propuesta, expresando que á todos los servicios expuestos ha de añadir las recomendables referencias de este Oficial, al que considera muy digno de una recompensa que le haga perseverar en el entusiasmo por su profesión y sirva de estímulo á sus compañeros.

Se acompañan copias de la comunicación del Capitán general, elogiando la conducta de este Oficial y su tropa en el campamento del Bruch, y de la certificación del Coronel Conde del Grove, á que se hace referencia anteriormente.

Del historial resulta que el Oficial la Riva cuenta doce años de servicio, está muy bien conceptuado, ha desempeñado Comisiones importantes y se halla en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador de «Industria militar», y de la Medalla de Alfonso XIII.

Resulta de esta propuesta, que el Oficial referido mantiene en brillante estado la sección montada de tropas de Administración Militar que manda; y considerando además los extraordinarios servicios que en las importantes comisiones indicadas ha desempeñado, demostrando constantemente inteligencia, aplicación, laboriosidad, acierto y gran entusiasmo profesional á juicio de sus Jefes, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede se conceda al Oficial segundo de Administración Militar, D. Eduardo de la Riva y Prieto, la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el 1.º y caso 3.º del 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, habida cuenta de cuanto previene el 22 del mismo.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid, 26 de Junio de 1909.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.—Hay un sello: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 22 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al maestro de obras militares D. Federico García Mercadal la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo actual hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan, y teniendo en cuenta el artículo 33 del Reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1909.

LINARES.

Señor Capitán general de la sexta Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar».

Excmo. Sr.: De Real orden de 1.º de Junio último se dispone informe esta Inspección General acerca de la propuesta de recompensa que á favor del maestro de obras militares D. Federico García Mercadal, eleva el Comandante general de Ingenieros de la sexta Región, acompañándose copias de un oficio del jefe de la Comandancia de San Sebastián y de la hoja de servicios del interesado.

Del examen de esta última resulta que dicho maestro ingresó en el Ejército, de soldado voluntario, en 1875 en el Batallón Cazadores de Reus, número 16, tomando parte en las operaciones que durante dicho año y el siguiente verificó dicho Cuerpo, siendo licenciado en 1885 con el empleo de Sargento primero.

En 1894 obtuvo por oposición, con el primer puesto, la vacante de maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Vitoria, y desde entonces hasta la fecha no ha cesado de probar su laboriosidad, celo é inteligencia en los variados servicios profesionales que se le han encomendado.

Por Real orden de 22 de Abril de 1897 se le significó el agrado de S. M. por la formación del proyecto de reforma del exconvento de San Telmo para parque de Artillería, y, por último, en 1899 se le concedió la Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar por servicios extraordinarios de fortificación y artillado prestados en la sexta Región.

La propuesta actual se funda en varios méritos.

Su jefe, el Comandante de Ingenieros de San Sebastián, manifiesta que en el largo tiempo que lleva destinado en dicha Comandancia, ha podido apreciar el trabajo inteligente y sostenido del referido maestro, quien no sólo se ha ocupado de los trabajos de obras de entretenimiento de los edificios militares de la plaza y de los fuertes de la posición Barrera de Oyarzun, sino de las muchas obras nuevas de reparación y entretenimiento que en la provincia se hacen para el Cuerpo de Carabineros, las cuales, por su posición en puntos despoblados, lejanos, ásperos, y á veces sin caminos, causan gran fatiga para visitarlas y atenderlas.

Por todo lo cual, y además por el gran trabajo desarrollado en la construcción del Cuartel de la Batería, ya terminada, de Mompás, eleva la propuesta, que hace suya el Comandante general de Ingenieros de la Región.

En vista de lo expuesto, la Junta de esta Inspección general estima, por unanimidad, que procede se conceda al Maestro de obras militares D. Federico García Mercadal la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo actual hasta su ascenso al inmediato, considerando comprendidos sus servicios especiales dentro de los artículos 1.º y 23 del vigente Reglamento de Recompensas en tiempo de paz, en relación con el caso 9.º del 19, y teniendo presente cuanto previene el 22 del mismo.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 6 de Julio de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. Rubricado.—V.º B.º Macías.—Rubricado. Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de Derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Agosto último.

JUBILACIONES

| | Pesetas. |
|--|----------|
| D. Francisco Dechent y Trigueros, Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos del regulador de 8.500..... | 6.800,00 |
| D. José Robert y Serrat, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500..... | 5.200,00 |
| D. Francisco Utrilla Calvo, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana del Grao de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500..... | 5.200,00 |
| D. Joaquín Giráldez Fernández Soler, Registrador de la Propiedad que fué de Utrera. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.600 pesetas, cuatro quintos del regulador de 5.750..... | 4.600,00 |
| D. Manuel Sánchez y Massia, Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.500 pesetas, tres quintos del regulador de 7.500..... | 4.500,00 |
| D. Cándido Ruiz Esteban, Administrador de los Reales Patronatos de las Huelgas del Hospital del Rey. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500..... | 2.000,00 |
| D. José Muñoz de la Mata, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000. | 1.800,00 |
| D. Mariano Alonso y Merino, Juez de primera instancia, de entrada, Secretario de la Audiencia Provincial de Pontevedra. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.700 pesetas, dos quintos del regulador de 4.250..... | 1.700,00 |
| D. Pedro Hernández Orrios, Oficial de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500. | 1.500,00 |
| D. Cayetano Pérez Valls, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000..... | 1.200,00 |
| D. Melchor Pepín y Casal, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le | |

| | Pesetas. |
|---|------------------|
| declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000..... | 1.200,00 |
| D. Ramón Grela y Pereiras, Portero primero del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos del regulador de 2.500..... | 1.000,00 |
| Importan las jubilaciones... | 36.700,00 |
| PENSIONES VITALICIAS DE ALMADÉN, EN SUSTITUCIÓN DEL HABER DE «EXTERIOR FIJO», EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS. | |
| D. Juan Victor Rubio y Pizarro, Obrero de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión de 345 pesetas anuales..... | 345,00 |
| Importan las pensiones de Almadén..... | 345,00 |
| PENSIONES DEL TESORO | |
| D.ª Mercedes Llalas y Garcés, huérfana de D. Enrique, Delegado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales..... | 1.875,00 |
| D.ª María de los Dolores Careta y Márquez, viuda de D. Ildefonso Aragonés y Rey, Jefe de Negociado de primera clase, Contador del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales..... | 1.500,00 |
| D.ª Sofía Díaz Valdés y Urbina, huérfana de D. Manuel, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales..... | 1.125,00 |
| Importan las pensiones del Tesoro..... | 4.500,00 |
| PENSIONES DE MONTEPÍO | |
| D.ª Carmen González y García, viuda de D. Aniceto Rodríguez y Ledesma, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 500,00 |
| D.ª Natalia de Acha y Lezcano, viuda de D. Cecilio Clemente Sancho Lezcano, Oficial tercero, Letrado de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 625,00 |
| D.ª María de los Dolores, doña María del Socorro y D.ª Vicenta Rodríguez López, huérfanas de D. Manuel, Promotor Fiscal. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 625,00 |
| D.ª Carmen Rodríguez de Rivera y Goñi, viuda de D. Ramón López Hermosa y Sierra, Sobrestante de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Correos, de..... | 550,00 |
| D.ª Emiliana Gallego López, huérfana de D. Simeón, Ofi- | |

| | Pesetas. | | Pesetas. | | Pesetas. |
|---|----------|--|------------------|--|------------------|
| cial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión anual del Montepío de Oficinas; de. | 625,00 | penión anual del Montepío de Correos, de..... | 550,00 | D. ^a Antonia Mateos González, viuda de D. José Quesada Redondo, Portero del Instituto General y Técnico de Córdoba. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 800 pesetas anuales..... | 133,32 |
| D. ^a Lucía Jiménez y Muñoz, viuda de D. Marcelino Vázquez Rodríguez, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana del Grao (Valencia). Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 1.250,00 | D. ^a María Luisa Casus Varela, viuda de D. Elpidio Bayón Trapote, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 500,00 | D. ^a Filomena Pulido y Talavera, huérfana de D. Romualdo, Portero de la Tesorería de Hacienda de Cáceres. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales. | 125,00 |
| D. ^a Clara Sobrini Argullos, huérfana de D. Jorge, Aforador de los Derechos de puertas de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 375,00 | D. ^a Saturnina Fernández Latorre, viuda de D. Carlos Peñaranda Escudero, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda. Se la declara, en virtud de acuerdo del Tribunal Gubernativo, con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de..... | 2.000,00 | D. ^a María Gutiérrez González, viuda de D. Florencio Antón Miguel, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en Burgos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales..... | 203,22 |
| D. ^a Matilde del Barco y Rodrigo, huérfana de D. Diego, Profesor de la Escuela Normal de Badajoz. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 875,00 | <i>Importan las pensiones de Montepío.....</i> | <u>17.150,00</u> | D. ^a Pilar Torán Vacas, viuda de D. Rafael Valancar Jadrque, Portero de la Tesorería de Hacienda de Guadalajara. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales..... | 125,00 |
| D. ^a María Fernández Galiana, huérfana de D. José, Alcaide de la Aduana de Irún. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 625,00 | PENSIONES REMUNERATORIAS | | D. ^a Paula Martínez Marco, viuda de D. Simón García Sanz, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales..... | 136,88 |
| D. ^a Cecilia - Domingo Martínez Pimienta, huérfanos de don Domingo, Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Linares. Se los declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios, de..... | 1.250,00 | D. ^a Juana Pacheco Martín, viuda de D. José Zorrilla. Se la declara con derecho á la pensión remuneratoria anual, de..... | 6.000,00 | D. ^a Antonia Muntaner Creus, viuda de D. Guillermo Payaras Far, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales. | 121,66 |
| D. ^a Amalia Sus y Ripa, viuda de D. Fermín Zapatero Bascones, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 500,00 | D. ^a Tarsila Verdeña Gasch, viuda de D. Tomás Sánchez, Farmacéutico fallecido del cólera. Se la declara con derecho á la pensión remuneratoria anual, de..... | 750,00 | <i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i> | <u>2.130,96</u> |
| D. ^a Milagros Juárez González, huérfana de D. Francisco, Teniente Fiscal de la Audiencia de Avila. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 1.125,00 | <i>Importan las pensiones remuneratorias.....</i> | <u>6.750,00</u> | LIMOSNAS DE ALMADÉN | |
| D. ^a Luisa de la Fuente y Pelayo, viuda de D. Césareo Polo Valgama. Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 750,00 | MESADAS DE SUPERVIVENCIA | | D. ^a Fernanda Delgado Osorio, viuda de D. Celestino Ignacio Sánchez Miguellón Delgado, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios..... | 182,50 |
| D. ^a Valentina Guardia y Plaza, viuda de D. Lucas Col Bárcena, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas, de..... | 500,00 | D. ^a María Gallardo Frago, viuda de D. Alfonso García y González, Ayudante tercero de Servicio Agronómico, Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales..... | 333,32 | D. ^a Basilia Francisca Bermúdez y González, viuda de D. Nicolás Blas Pinos y Milana, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios..... | 182,50 |
| D. ^a Norberta Antonia Sedano y Andreu, huérfana de D. Gervasio, Director de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de..... | 1.425,00 | D. ^a Josefa Olivero Domínguez, viuda de D. Antonio Soto Pelín, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 725 pesetas anuales. | 120,82 | <i>Importan las limosnas de Almadén.....</i> | <u>365,00</u> |
| D. ^a Ana María de la Torre y Lara, viuda de D. José Casto de Olano y de Irizar, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos, de..... | 2.500,00 | D. ^a Prudencia Flores Martín, viuda de D. Telesforo Martín y Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales..... | 121,66 | RESUMEN | |
| D. ^a Antonia García Gómez, viuda de D. Miguel Vera Campos, Ayudante de Obras públicas. Se la declara con derecho á la | | D. ^a Florencia Gálvez Romero, viuda de D. José Díaz Alvarez, Oficial de quinta clase de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales..... | 250,00 | Importan las jubilaciones..... | 36.700,00 |
| | | D. ^a Vicenta González Torner, viuda de D. Vicente Mingarro Sales, Médico-Director de la Estación Sanitaria del Puerto de Pálamos, Gerona. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales..... | 333,32 | Idem las pensiones de Almadén..... | 345,00 |
| | | | | Idem las ídem del Tesoro..... | 4.500,00 |
| | | | | Idem las ídem de Montepío..... | 17.150,00 |
| | | | | Idem las ídem remuneratorias..... | 6.750,00 |
| | | | | Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez..... | 2.130,96 |
| | | | | Idem las limosnas de Almadén..... | 365,00 |
| | | | | TOTAL..... | <u>67.940,96</u> |

Madrid, 15 de Septiembre de 1909.—El Director general, Cenón del Añsal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Circular.—Para aplicación de la Real orden de 12 de Agosto último, relativa á que los individuos que desempeñaban destinos dependientes de este Ministerio y hayan sido llamados al servicio activo con motivo de la actual campaña, tendrán derecho á ocuparles tan pronto cesen sus deberes militares, esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe llevarse á efecto en la actualidad lo dispuesto por la orden de la suprimida Dirección General de Instrucción pública de 20 de Noviembre de 1893, acordando que los Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas en propiedad, que como reservistas militares ingresen en filas del Ejército activo, además de conservar la propiedad de sus cargos y percibir la mitad del sueldo que disfruten, continúen disponiendo de la casa-habitación para que la ocupen sus familias, debiendo procederse inmediatamente al nombramiento de los correspondientes sustitutos con arreglo á lo preceptuado en la legislación vigente sobre el particular. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Señores Rectores de las Universidades, Gobernadores, Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública y Delegados Regios de primera enseñanza.

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto estableciendo las reglas á que en lo sucesivo han de ajustarse las jubilaciones de los Catedráticos, inserto en la GACETA del 2 del mes actual, se han padecido los siguientes errores de copia:

En el párrafo segundo de la parte positiva, donde dice: «por encima de muchas, requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo», debe decir: «por encima de muchas, se requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo»; en el párrafo tercero, donde dice: «cuales el del probable quebranto», debe decir: «cual es el del probable quebranto»; en el párrafo sexto, donde dice: «con el interés fundamental de la enseñanza, que pide cada día mayor elevación de las capacidades del Profesor, no puede seguir otorgándose», debe decir: «con el interés principal de la enseñanza, que pide cada día mayor elevación de las capacidades del Profesor, no pueden seguir otorgándose».

En los artículos 8.º y 9.º de la parte dispositiva, donde dice: «actitud», debe decir: «aptitud» y en el párrafo segundo del artículo 12, donde dice: «sustituto», debe decir: «sustituido».

Madrid, 3 de Octubre de 1909.—Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Agricultura,
Industria y Comercio.**

PERSONAL

Esta Dirección General ha resuelto que el Ayudante segundo de Montes, Oficial quinto de Administración D. Pedro Estevá y Bardia, reingresado en el servicio activo por Real orden de 21 del actual, preste sus servicios en el distrito forestal de Orense-Lugo.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1909. El Director general, Ordóñez. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral.

NEGOCIADO DE PUERTOS

Visto el expediente instruido en el Gobierno Civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Andrés Macías, con objeto de obtener la autorización necesaria para reformar el varadero que en el puerto de La Luz le fué concedido por Real orden de 15 de Julio de 1896, con arreglo al proyecto que acompaña al expediente, suscrito en 25 de Agosto de 1908 por el Ingeniero D. Manuel Hernández Pérez:

Resultando que la reforma de que se trata sólo afecta á la reducción de las dependencias interiores del varadero, motivada por haberse proyectado éste con una amplitud de miras que la experiencia ha demostrado ser exagerado, no modificando la extensión del dominio público ocupado, y no exigiendo por lo tanto nueva información pública:

Resultando que de los informes de la Comandancia Militar de Marina, de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y de Las Palmas y de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Canarias, se deduce la conveniencia de acceder á lo solicitado, si bien con condiciones determinadas:

Resultando que del parecer de V. S. se deduce también dicha conveniencia, pero aumentando hasta 12 metros el ancho de la calle que separa la concesión de que se trata, de la de los Sres. Cory Brothers, ó lo que es igual, reproduciendo la petición hecha por el Ayuntamiento de Las Palmas en 24 de Enero de 1906:

Considerando que como resolución de la indicada petición del Ayuntamiento, se dictó la Real orden de 26 de Diciembre de 1907, por la que se dispuso la aplicación á dicha concesión del artículo 50 de la vigente ley de Puertos, desglosando de ella la parte necesaria para el ensanche de la calle citada, previo el pago del Ayuntamiento de la indemnización correspondiente:

Considerando que la petición de dicha Corporación estaba motivada por tener la indicada calle un ancho de 12 metros en el proyecto de ensanche de la población, aprobado por Real orden de 27 de Marzo de 1900, posterior, por tanto, á la fecha del otorgamiento de la concesión, por la cual se obligaba á que la calle fuera de cinco metros:

Considerando que según acuerdo del Ayuntamiento de Las Palmas, de 19 de Enero de 1908, desistió de la reclamación de 24 de Enero de 1906, para que se dejara el ancho de 12 metros á la expresada calle, por ser bastante para las necesidades que ha de llenar el ancho de cinco metros con que quedará subsistente:

Considerando que, como resolución sobre el anterior acuerdo, se dispuso por Real orden de 27 de Mayo de 1908, que se suspendiera por ahora la aplicación de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre de 1907, respecto de dicho particular, y que se levante la orden de suspensión de la ejecución del muro de la concesión, que fué dada telegráficamente en Noviembre de 1907:

Considerando que, por lo expuesto, no se ve que haya razón alguna que aconseje resolver definitivamente sobre el ancho de la calle, puesto que no parece que el Ayuntamiento haya vuelto sobre su último acuerdo, y que en todo momento tiene derecho para la aplicación del artículo 50 de la ley de Puertos:

Considerando que la concesión se halla incurra en caducidad por no haber terminado las obras en 12 de Noviembre de 1908, si bien están construídas en su parte más esencial, y pendiente de resolución la reforma de que ahora se trata, por cuya razón se hace preciso conceder una prórroga prudencial para su terminación, ya que el varadero ha de ser de verdadera utilidad pública;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

Que se conceda á D. Andrés Macías la autorización que ha solicitado para reformar el varadero, con las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de comenzar las obras, el concesionario presente á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, un apéndice al pliego de condiciones facultativas, vigente en el proyecto de reforma, que contenga la descripción de las nuevas obras;

2.ª Que éstas se ejecuten con arreglo al proyecto presentado, pero construyéndose además á ambos lados de la rampa, y en la interrupción que ésta origina en la calle de vigilancia del litoral, dos escalinatas adosadas á los muros de frente de la calle, que permitan el libre tránsito por ésta;

3.ª Que para la terminación de las obras se conceda con carácter de última y definitiva una prórroga de dieciocho meses, que terminará en 12 de Mayo de 1910; y

4.ª Que queden subsistentes las cláusulas de la concesión, vigentes por Real orden de 12 de Noviembre de 1908, con excepción de las que sean incompatibles con las anteriores.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S. á instancia de D. Cruz Ibáñez, en solicitud de autorización para construir en la zona marítimo-terrestre del puerto de Santa Cruz de Tenerife, al Norte del Castillo de Paso alto, lindante con la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, un edificio de madera con destino á café-restaurant:

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición de que se trata;

Resultando que la información oficial ha sido favorable á la concesión de la autorización solicitada:

Resultando que las obras de que se trata han sido declaradas de utilidad para el Estado y la provincia, por providencia de V. S. de 4 de Noviembre de 1908;

Resultando que de los Departamentos de Marina y Guerra, han emitido su opi-

nión favorable al otorgamiento de la autorización solicitada por Reales órdenes de 1.º de Abril y 8 de Julio últimos respectivamente:

Considerando que la autorización que se pretende, es la de las comprendidas en el artículo 42 de la vigente ley de Puertos, y que por lo expuesto, la autorización debe ser concedida;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer se conceda la autorización solicitada, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, pero estableciendo el edificio de modo que su frente diste tres metros de la arista de la carretera, quedando obligado el concesionario á establecer un piso de unión entre aquélla y el edificio en toda la longitud de éste. Se cuidará de que dicho piso, que se construirá con baldosa, cemento ó empedrado, asegure un buen desagüe de la cuneta de la carretera;

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, el cual verificará el deslinde de la parte de la playa, cuya ocupación se autoriza y el replanteo de las obras, haciendo constar estas operaciones en acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y obtenida ésta se entregará otro al concesionario archivándose el tercero en la oficina de obras públicas de la provincia;

3.ª Antes de dar principio á los trabajos, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe haber consignado á disposición del Director General de Obras Públicas, en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia, y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, una fianza de 250 pesetas, de cuya carta de pago se remitirá copia á la Dirección General de Obras Públicas;

4.ª Las obras deberán principiarse en el plazo de dos meses y quedar terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha de la concesión;

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe hará un minucioso reconocimiento de ellas, y si las encontrara ajustadas á las presentes condiciones, autorizará la apertura del establecimiento, á reserva

de lo que acuerde la Superioridad, y lo consignará en acta que se extenderá por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los de replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad, se ordenará la devolución de la fianza de que trata la condición 3.ª;

6.ª Es obligación del concesionario conservar las obras en buen estado de servicio;

7.ª El establecimiento, después de abierto al público, queda bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, debiendo el concesionario acatar y cumplir cuantas órdenes y disposiciones le dicte para la conservación de las obras en buenas condiciones de higiene, ornato y seguridad, siendo de cuenta de dicho concesionario los gastos de todas clases que este servicio pueda ocasionar;

8.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y exclusivamente para el objeto de establecer lo solicitado, quedando sujeto á lo que dispone el artículo 50 de la vigente ley de Puertos;

9.ª No obstante lo consignado en la cláusula anterior, si los terrenos cuya ocupación se autoriza fuesen necesarios para obras de interés general del Estado; de la provincia ó del Municipio, queda obligado el concesionario á dejarlos expeditos en el tiempo que al efecto se le señale, sin otro derecho que el aprovechar los materiales procedentes de la demolición; y si no lo hiciese, se entenderá que renuncia á éstos, y el Estado se incautará de dichos terrenos y materiales;

10. El concesionario queda obligado, si los intereses de la defensa lo exigen, á demoler las obras á sus expensas, sin derecho á indemnización ni reintegro alguno al ser requerido para ello por la autoridad militar competente;

11. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad con pérdida de la fianza, procediéndose con arreglo á lo que dispone la legislación vigente; y

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras.

Lo que de Real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

FERROCARRILES. — CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por la Compañía Nacional de Tranvías en solicitud de concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, denominado Prolongación á Sans, de las líneas de dicha Compañía, dividido en dos ramales, con el recorrido siguiente:

Primer ramal. Arranca de la calle de las Cortes, en su encuentro con la de Llansá, continuando hasta el burladero de la plaza de España, donde empalma, mediante un tercer carril, con las vías de la Compañía general.

Segundo ramal. Parte de la calle del Marqués del Duero, en su encuentro con la de Llansá, continúa por las vías de la Compañía general, instalando un tercer carril hasta la plaza de España, donde se reunen los dos ramales, y, formando uno solo, sigue el trazado con tercer carril por la carretera Real hasta la calle de Mina, continuando por ésta en vía sencilla, para entrar en las cocheras en dicha calle establecidas.

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona la petición indicada para que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid, 2 de Octubre de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.